

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Viernes 12 de Julio de 1957	No. 155
---------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo Segunda Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1369

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Sensible fallecimiento. 1370

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Chinandega.—(Concluye—2). 1370

SECCION JUDICIAL

Remates. 1374
 Títulos Supletorios. 1375
 Denuncio de Minas. 1375
 Citación. 1376
 Citación de Procesados 1376

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésimo Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día viernes, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irfas, asistido de los Diputados Castillo (Salvador), y Medina, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Castillo Alvarado, Cerna (Juan F.), Martínez Talavera, Zepeda Alaniz, Sandoval, Mairena, Pinell, Valle Quintero, González, Vega Bolaños, Jarquín, Selva, Halsall, Santamaría, Zamora, Vilchez, Buitrago, Icaza Tijerino, Conrado Vado, Montenegro, Molina Rodríguez, Conrado Guadamuz, Flores Huerta, Munguía Novoa, Alvarez Corrales, Carrión, Rizo Gadea, Collado Arce y Cerna (Arturo).

1. El Presidente Irfas declara abierta la sesión.

2. Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3. El Diputado Molina Rodríguez da lectura a una exposición que explica su petición para que sea llamado a la Cámara el Señor Ministro de Economía Dr. Enrique Delgado, para ser interpelado por él. Discutida tal petición, la Cámara la niega por una votación de diez y siete votos en contra y trece en favor.

4. Se da lectura a un proyecto de ley por el cual se cancela el Contrato celebrado entre el Ejecutivo y la Compañía Nacional Productora de Cemento, cancelación que entraría en vigencia el primero de Julio próximo. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva.

5. Se lee un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, tendiente a crear una regulación del ejercicio legal de la profesión de la Medicina y otras afines. Tomado en consideración el proyecto, es enviado al estudio de la correspondiente Comisión.

6. Se da lectura a un proyecto del Ministerio de Hacienda, por el cual se autoriza al Ejecutivo a verificar ciertas transferencias en las partidas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, actualmente en vigencia, por un total de \$10,263.00 (Diez Mil Doscientos Sesenta y Tres Córdobas). El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la Comisión respectiva. El mismo trámite sufre otro proyecto similar por un total de \$46,375.00 (Cuarenta y Seis Mil Córdobas y Trescientos Setenta y Cinco Córdobas).

7. Se da lectura al dictamen favorable sobre el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, firmado por el Representante de Nicaragua el 23 de Enero del año en curso, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas. Discutido y aprobado el dictamen, se discute y se aprueba en primer debate, el citado Estatuto.

8. El Presidente Irfas cita para el miércoles próximo, a las diez de la mañana, y levanta la sesión.

Ulises Irfas
Presidente.

Salvador Castillo
Secretario.

Fernando Medina
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

El Presidente de la República,
Acuerda:

1° Lamentar el sensible fallecimiento del Señor Luis Antonio Ducruet, Cónsul ad-honorem de Nicaragua en las ciudades de Cris-

tóbal, Zona del Canal y Colón, República de Panamá.

2° Poner en manos de los familiares del extinto copia del presente Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1° de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

Ministerio de Salubridad Pública

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA

(Concluye—2)

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
<i>Multas:</i>			
De Jurados, de conformidad con la Ley de 28 de Octubre de 1913 las multas impuestas por el Juez respectivo a los Jurados que no concurren a formar parte del Tribunal, han de ser pagadas en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, debiendo el funcionario que las impuso dar aviso a la Secretaría de la Junta cuando hayan quedado incursos en ellas, de las cuales, por falta de pago, serán personalmente responsables.			
Multas por destace clandestino de reses:			
El que destazare una res de su propiedad, fuera del Rastro, sin licencia y sin haber pagado los respectivos impuestos locales y fiscales, pagará a la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social			25.00
El que destazare un cerdo en las mismas condiciones, pagará a la misma Junta			5.00
Multas por ventas clandestina de carne:			
La persona que se encontrare vendiendo carne de res o de cerdo sin el respectivo permiso de la autoridad Municipal, pagará a la Junta			4.00
Mieles (Véase salida de mercaderías)			
Maromas (Véase Espectáculos Públicos)			
Letra «O»			
Obstrucción de calles y aceras: Los dueños de casas en cuyos frentes se amontonen materiales, sin estar en construcción, por más de 24 horas, pagarán por cada día a la Tesorería de la Junta			0.50
Letra «P»			
Productores de queso o mantequilla	3.00	3.00	
Pesquería u ostionados: Para poder pescar u ostionar en el Golfo de Fonseca, Estero Real o aguas del Departamento, el interesado deberá presentar a los funcionarios respectivos por cada bote o apero para tal fin, la boleta de entero de la Tesorería de la Junta, por Poderes Generalísimos, Poderes Judiciales y sustituciones de unos y otros que deban inscribirse pagarán a la Junta Local de Asistencia Social, por cada uno			10.00
(Los Registradores serán personalmente responsables por la efectividad de este impuesto)			5.00
Pasaportes: Por cada uno que extienda o vise cualquier funcionario del Departamento, se pagará a la Junta Local de Asistencia Social			1.00
(Las autoridades civiles y militares están obligadas a exi-			

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
gir la presentación de la boleta respectiva y serán personalmente responsables por dichos impuestos)			
Parlantes ambulantes de propaganda	₡ 15.00	₡ 15.00	
Los de extraña jurisdicción por cada día Letra «R»			₡ 5.00
Refresquerías, chicherías	2.00	1.00	
En tiempo de fiestas o ferias, diario			0.50
Rótulos de cualquier naturaleza	1.00	1.00	
<i>Rifas:</i>			
Las rifas serán gravadas con el tanto por ciento que señale el Presidente de la Junta, según la importancia del objeto que se va a rifar, el cual no bajara del 5% ni pasará del 10% y se ajustará al Reglamento de Policía y a la Ley de 19 de Julio de 1906. El pago se hará adelantado, sin cuya boleta de entero la autoridad respectiva no extenderá la licencia. En esta misma forma serán considerados los Aseguros y similares.			
Letra «S»			
Solares sin edificación en el Radio Central por cada metro lineal		0.10	
Salones de Belleza	5.00	5.00	
Los de extraña jurisdicción, mes o fracción		10.00	
Salones de 1a. clase	20.00		
« de 2a. clase	15.00		
(Los que no satisficieren este impuesto en Enero de cada año, incurrirán en una multa del doble del impuesto).			
<i>Salida de mercaderías o productos Nacionales, por cada 10 kilos o fracción, se pagará así:</i>			
a) Mangle, caña mansa, caña brava, maderas de tinte o construcción para fines industriales, en trozas o rollizas			0.01
b) Maderas cedro y caoba para construcción			0.01
c) Maderas aserradas o trabajadas, frijoles, maíz, millón, queso, manteca, dulce de canela			0.02
d) Arroz, algadón, ajonjolí			0.02
e) Mantequilla lavada y suelas			0.10
f) Azúcar de cualquier clase, por cada quintal			0.15
g) Mieles enteras de caña de azúcar, por cada barril, lo mismo para exportación			0.40
h) Mieles finales o de desecho, por cada barril, también para exportación			0.10
i) Cueros y pieles, frescos o salados			0.20
j) Plátanos, bananos, frutas y legumbres			Libre
k) Otros artículos no especificados, por cada 10 kilos o fracción			0.02
(Quedan exentos de impuesto los artículos elaborados con materiales extranjeros que hayan pagado el impuesto de introducción).			
Separación de cuerpos			10.00
Serenatas, por cada una, de cualquier clase			5.00
<i>Solvencias:</i>			
Por cada una extendida por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social			1.00
(Los Registradores Públicos, Jueces, Abogados y demás funcionarios respectivos, serán personalmente responsables por la efectividad de estos impuestos y perjuicios que ocasionen a la Junta Local de Asistencia Social, si tramitan escrituras, etc., sin tener a la vista el comprobante correspondiente (Boletín Judicial de 1932, página No. 8088).			
Letra «T»			
Tramos en el mercado que sean ocupados como Bode-			

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
gas, pagarán a la Junta	₡ 3.00	₡ 3.00	
Tractores	10.00	5.00	
Traileres	5.00	5.00	
Talabarterías (Véase Establ. Indtrls.)			
Trapiches de cualquier clase, para elaborar mieles	15.00		
(Los que no satisficieren estos impuestos en enero de cada año incurrirán en una multa del doble del impuesto).			
Títulos Supletorios, por cada uno que se extienda			₡ 2.00
(El Juez respectivo no tramitará la solicitud sin la previa presentación de la boleta respectiva e incurrirá en una multa de ₡ 5.00 por la falta de ella).			

Letra «V»

Ventas:

a) De cal	6.00	6.00	
b) De maderas	6.00	6.00	
c) De queso o mantequilla	3.00	3.00	
d) Vendedores de mercaderías al descuento, ambulantes	6.00	6.00	

Letra «Z»

Zarpes: por cada uno que extienda o vise cualquier funcionario del Departamento se pagará así:

a) Vapores de carga	10.00
b) Vapores de pasajeros	8.00
c) Gasolinas o yates	5.00
d) Embarcaciones de vela	3.00
e) Lanchas o botes mayores	2.00
f) Lanchas o botes menores	1.00

(Las autoridades civiles y militares quedan sujetas a las mismas obligaciones del Inciso de Pasaportes)

*Disposiciones Generales***Sección III**

Los impuestos anuales o matrículas se pagarán en Diciembre y Enero de cada año, los mensuales del 10. al 15 del mes a que corresponden y los diarios al momento de sucederse. Los contraventores a esta disposición sufrirán un recargo del 20% sobre lo que adeuden en calidad de multa y a beneficio del Tesoro de Asistencia Social, sin perjuicio de lo especialmente establecido en cada caso y si fueren ejecutados pagarán todos los gastos que ocasione el juicio.

Sección IV

Los que indebidamente pagaren los impuestos en otra jurisdicción, es entendido que tendrán que pagar a esta Junta Local de Asistencia Social los que le corresponde conforme este Plan de Arbitrios y los establecimientos comerciales, industriales, vehículos, etc., que fueren vendidos teniendo pendientes impuestos con la misma Junta, el comprador contraerá la obligación de cancelarlos.

Sección V

Los Fieles del Rastro no permitirán el Destace de ganado mayor sin que de previo le muestren los interesados la boleta que acredite el pago del impuesto respectivo. Si al fin de mes el número de boletas vendidas por este impuesto fuere menor que el número de boletas vendidas en cada población por la Administración de Rentas o por los

Agentes Fiscales, el Fiel del Rastro respectivo pagará a beneficio del Tesoro de Asistencia Social, por cada boleta que faltare para completar el número vendido en la Administración de Rentas o Agencia Fiscal, la cantidad de dos Córdoba.

Sección VI

Los encargados del Rastro de Cerdos no permitirán el destace de ellos sin que les muestren de previo los interesados, la boleta que acredite el pago del impuesto. El Veterinario deberá informar mensualmente al Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, el número de cerdos destazados; si ese número fuere superior al de las boletas vendidas, el encargado del Rastro pagará Un Córdoba por cada boleta de diferencia. Estas multas serán exigidas gubernativamente, haciendo fe al informe del Veterinario o al dato de la Administración de Rentas y Agentes Fiscales, en su caso.

Sección VII

Una comisión compuesta de un Miembro de la Junta, el Tesorero de la misma y un Representante de la Cámara de Comercio, hará en los primeros días del mes de Enero de cada año o cuando el caso lo requiera, la calificación de los establecimientos comerciales é industriales y demás gravados en el presente Plan de Arbitrios. En los pueblos la Comisión calificadora estará integrada por

el Alcalde Municipal, el Agente de Asistencia Social y un comerciante indicado por el Subdelegado de Asistencia Social del Departamento. De estas calificaciones se enviarán copias a la Contraloría de Cuentas de Asistencia Social.

Sección VIII

Las demandas se harán efectivas de acuerdo con la ley de 2 de Febrero de 1917, pero las autoridades de Policía prestara su cooperación al Tesorero, Agentes Locales y Coleectores, a fin de evitar que los gravados en el presente Plan de Arbitrios burlen sus disposiciones.

Sección IX

En caso de que un coche, carreta, carrilón, automóvil, camión, camioneta, o similares dejaren de traficar, se avisará por escrito a la Secretaría de la Junta Local de Asistencia Social, bajo la pena de seguir pagando el impuesto hasta la fecha en que dé el aviso por escrito a la expresada Secretaría.

Sección X

Los dueños de Fábricas, Establecimientos de Comercio, Industriales y demás dueños de negocios gravados, están en la obligación de dar aviso por escrito al Secretario de la Junta Local de Asistencia Social de que se va a cerrar el establecimiento, bajo la pena de continuar pagando el Impuesto hasta la fecha en que se dé el aviso por escrito. Para los efectos del cobro de los impuestos del presente Plan de Arbitrios, se entiende que mes principiado se considera como concluido.

Sección XI

Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Asistencia Social y a sus miembros, entrar en arreglos con los interesados para los pagos de los impuestos aquí establecidos. Si contravinieren a esta disposición, los propios miembros que hayan verificado cualquier arreglo, pagarán la diferencia o suma que se propongan rebajar o que hayan rebajado, Solamente en sesión, por unanimidad de votos, se podrán efectuar tales arreglos.

Sección XII

Ningún pago podrá ser hecho por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, sin el comprobante respectivo que acredite la entrega o servicio y además un recibo firmado por el interesado, con el Registro del Secretario, el Cónstame del Vocal Encargado y el Dése del Presidente de la Junta. De cualquier pago hecho sin tales requisitos será personalmente responsable el Tesorero. Los documentos que acrediten cobros a cargo del Hospital, deberán, para poder ser pagados por el Tesorero, reunir los requisitos consignados en la Ley Reglamentaria del Hospital.

Sección XIII

El Tesorero queda obligado a recaudar los impuestos y demás entradas, usando para ello todos los medios legales y posibles y por lo menos debe recaudar cada mes el Setenta y Cinco por ciento (75%) de la suma calculada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta. Por cualquier diferencia de menos de dicho porcentaje, el Tesorero será personalmente responsable y estará obligado a reponerla, completando la suma necesaria, para reunir el mencionado Setenta y Cinco por ciento. Mientras dicho porcentaje no estuviere colectado, el Tesorero no podrá retirar, por sí mismo, suma alguna por cuenta de sus honorarios, sueldo o comisión. Sin embargo si el Tesorero alegare causa justa, independiente de su voluntad y justificare a plena satisfacción de la Junta todos sus esfuerzos hechos por colectar los impuestos y demás entradas de la Junta, ésta podrá reducir ese porcentaje a un Cincuenta por ciento (50%), pero en ningún caso a menos cantidad.

Sección XIV

Por toda cantidad que por vía de alquiler, multa, impuesto o cualquier otra causa se mandare percibir a la Tesorería de la Junta, el Tesorero guardará la nota de cargo y boletas de entero correspondientes para ser remitidos, con los demás documentos cada fin de mes a la Contraloría de Cuentas de Asistencia Social.

Sección XV

Corresponde a la Contraloría de Cuentas de Asistencia Social hacer los reparos a las cuentas del Tesorero de la Junta, quien al tener conocimiento de ello por nota que le enviará dicha oficina Contralora, procederá a contestarlos.

Sección XVI

Es obligación del Secretario de la Junta poner en conocimiento de la Contraloría de Cuentas de Asistencia Social, cada vez que ocurran, los cargos que se le hacen al Tesorero por los enteros que se le ordene percibir, así como de los gastos extraordinarios en la forma que autorice hacerlos el Presupuesto de la Junta, expresando el objeto de las inversiones.

Sección XVII

La Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, queda exenta de todo impuesto local o fiscal.

Sección XVIII

El Tesorero deberá mantener como existencia efectiva en caja, la cantidad de \$1.000.00 que se aplicará a los gastos menores urgentes; y a ese efecto, todo gasto deberá ser facturado, y dicha factura, para poder ser cubierta por el Tesosero será necesario que lleve el Visto Bueno del respectivo miembro encargado de la Junta, registrado por el Secretario bajo los apercibimientos de

que todo pago que se haga sin observar esta disposición, se le cargará directamente al Tesorero como responsable de la infracción, por la irregularidad. Cualquier otra cantidad deberá ser depositada en el Banco Nacional de Nicaragua y todo pago se hará mediante cheque firmado por el Tesorero, el Presidente o Vice-Presidente de la Junta, en defecto de aquel. Ningún pago podrá ser hecho si no lleva el comprobante respectivo que acredite la entrega o servicios y además un recibo firmado por el interesado, en duplicado, con el Visto Bueno del Secretario y registrado por este en el Libro correspondiente, y el dese del Presidente, de la Junta.

De cualquier pago hecho sin tales requisitos, será responsable el Tesorero.

Sección XIX

Cualquier conflicto que surgiera de la Interpretación de este Plan de Arbitrios será solucionado por la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, mediante exposición Razonada de la parte interesada e información de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, sin perjuicio del correspondiente recurso que pudiera el contribuyente interponer ante la Corte respectiva.

Sección XX

Elévese el presente Plan de Arbitrios al conocimiento de la Superioridad respectiva para su debida aprobación y será aplicado en todas las poblaciones de este Departamento, con excepción del Municipio de Corinto.—C. A. Salazar.—A. Molieri Icaza.—Carlos A. Deshon.—Enrique Castillo.—H. Padilla, Srío.

II.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 12447

Cinco tarde, local este Juzgado, viernes veintiseis Julio corriente, se subastará y rematará mejor por finca urbana Campo Bruce, conteniendo ocho varas cañón, taquezal y ocho varas mediaguas, paredes sencillas; ambas tejas de barro, cocina, excusado, pozo de agua potable y demás servicios, comprendida con sus medidas, dentro siguientes linderos: Occidente, dieciocho varas, propiedad Carmen Jarquín Lanm, camino Santo Domingo en medio; Oriente, dieciocho varas, propiedades de Nieves Martínez, avenida en medio; Norte, cuarentiuna varas, propiedad Emilia de Máquez; y Sur, treinta varas, propiedad doctor José Moreno Mendoza.

Base del remate: Veintidós mil sesenta córdobas.

Ejecución: Mayor G.N. Rafael H. Gallardo contra la señorita Rosa María Avilez Hernández.

Oyense posturas legales.

Dado en el local del Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Enmendados —siete—Vale. —Franco. H. Borgen.—José Alex Salinas C., Srío. 3 3

No. 12391

Once y media mañana diecinueve corriente mes Julio, rematarase este Juzgado solar y casa situados caaserío Boaco Viejo esta jurisdicción, lindando: oriente, Inocente Guzmán; poniente, Francisco Rivas y Jerónima Espinoza; norte, Jerónima Espinoza; sur, Inocente Guzmán.

Avalúo: Un mil quinientos córdobas.

Ejecución: Francisco Espinoza Medina contra Jerónima Espinoza, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil de Boaco. Boaco, tres Julio mil novecientos cincuenta y siete.—C. González.—Consuelo Calero, Sría.

Conforme con su original. Boaco, cuatro Julio mil novecientos cincuenta y siete.—Consuelo Calero, Sría. 3 3

No 12392

Once mañana diecisiete corriente mes Julio, en oficina Partidor doctor Octaviano Espinoza Robleto, subastarse un lote de sesenta manzanas de extensión, desmembrado de fincas El Castillo y El Cerrito del Encanto, comarca Malacatoya, jurisdicción San José esta comprensión departamental, pertenecientes sucesin Leonidas Bermúdez. Linda dicho lote: oriente, finca Octaviano Bermúdez; poniente, resto de la propiedad; norte, finca Abraham Robles; sur, finca Dámaso Flores. Base posturas dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Partidor sucesión Leonidas Bermúdez, Boaco, cinco Julio mil novecientos cincuenta y siete.—René Sobalvarro. Srío.

3 3

No. 12395

Once y media de la mañana miércoles diecisiete Julio corriente, subastarse en este Juzgado finca agrícola once manzanas extensión, que en realidad tiene quince, cercada alambre púas todos sus rumbos, hay casa, lindante: oriente, camino en medio, Víctor Méndez; poniente, Víctor Méndez; norte, Eufracio Hernández y sur, Lizandro Ojeda.

Ejecuta: Delfina Ramírez vda. de Solomayor a Lorenza Urroz.

Base posturas: Seis mil ochocientos cuarenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres de Julio de mil novecientos cincuentisiete.—R. Oscar Santos. Srío. 3 3

No 12393

Diez mañana próximo quince de Julio subastarse finca rústica denominada «Santa Lucía» contiene cincuenta manzanas, comarca «Salinas» jurisdicción Camoapa este Departamento, contiene dos manzanas de chagüite, media de caña de azúcar, dos de potreros, cercada en todos sus contornos con dos hilos de alambre y limitada así: oriente, camino real de Salinas; occidente, Zeferino Zamorán; norte, Virgilio Rodríguez y sur, Adán Cabrera.

Ejecutan: Ernesto y Almanzor López Alvarez a Juliana González.

Avalúo un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil.—Boaco, tres de Julio de mil novecientos cincuentisiete.—Consuelo Calero, Srío. 3 3

No 12443

Diez mañana próximo diecisiete de Julio subastarse finca rústica ubicada sitio San Bartolomé, jurisdicción de San José de los Remates este Departamento, contiene quinientas manzanas extensión, cercada en todos sus contornos con alambre de púas de tres hilos, dividida en cinco departamentos. Cultivada con zacate de guinea casi en su totalidad, con dos corrales de alambre de púas de cuatro y cinco hilos, una casa de habitación de siete varas de largo por cinco de ancho, con cuatro corredores, techo de tejas de barro y maderas labradas, forrada con tablas, limitada: oriente, Llano de las Mesas y fincas de la sucesión de Leonidas Bermúdez y Teodora Jarquín de Vivas; poniente, sitio de Tomatoya; norte, camino real que conduce de Esquipulas al interior y camino real de San José al Coyol; y sur, camino real de Chilamatillo que conduce de San José al interior de la República

Ejecuta Luis Felipe Mora Alvarez a Gustavo Loátiga.

Avalúo: Diez mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Consuelo Calero, Srío. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 12187

María Gutiérrez, solicita Título Supletorio solar y casa población, lindante: Oriente, Virgilio Corrales; Poniente, Francisco Montoya, calle enmedio; Norte, José Zapata, línea férrea enmedio; Sur, Clara Montoya.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil.—Nagarote, quince de Junio de mil novecientos cincuentisiete.—Justo Germán Bone., Srío. 3 1

No. 12368

Benjamín Hernández García, solicita se le extienda Título Supletorio finca rústica ubicada jurisdicción ciudad San Marcos, tres manzanas superficie, cultivadas totalmente cafetos cosecheros, limitada así: oriente, María García de Sánchez; poniente, Luis García; norte, quebrada Zapasmapa enmedio, herederos Hipólito Hernández; sur, camino público enmedio, Mercedes Sánchez.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, uno de Julio, mil novecientos cincuenta y siete.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srío. 3 1

No. 12369

Pánfilo Potosme, mayor de edad, este domicilio, solicita Título Supletorio siguientes propiedades: Una rústica situada esta jurisdicción que contiene tres cuartos de manzanas de cabida, con los siguientes linderos: oriente, camino enmedio, Eloy Zambrana; poniente, el de Zoraida Potosme; norte, Santiago Campos y sur, la de Lisandro Zambrana. Otra urbana esta población, mide diez y siete varas de frente y veintiseis de fondo, limitada: oriente, Salvadora Carranza; poniente, Mercedes Baltodano, calle enmedio; norte, Juana Potosme y sur, Santiago Pérez hijo.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Estas propiedades las estimo en cien córdobas cada una.

Dado en el Juzgado Local de Niquinohomo, primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete Enmendado—fondo—da—Vale.—José León Quintanilla.—Rogelio Pavón C., Srío. 3 1

No 12370

Arturo González, solicita título un solar Municipal ubicado esta ciudad, limitado: norte, Ignacio Vado; sur, Juana González; oriente, predio Municí-

pal; poniente, carretera; mide veinte varas frente por treinta fondo.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Jinotepe, uno Julio de mil novecientos cincuentisiete.—Manuel Muñoz Lacayo, Srío. 3 1

No. 12381

Juan Alegría solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico propio ubicado en la comarca de la California de esta comprensión, con capacidad de ochenta manzanas de extensión, limitado por los siguientes linderos: oriente, con el zapote de los indios; occidente, con El Diamante y Jesús Manuel Alegría; norte, con Antonio Alegría, Manuel Bojorge y Humberto Bojorge; y sur, con Isidora Sotelo y Pedro Silva.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local Civil, Villa de El Carmen, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Mejía L., Juez Local Civil.—Alfredo Avilés L., Srío. 3 1

DENUNCIO DE MINAS

No. 12173

Señor Juez Civil y de Minas de este Distrito. Yo, Roberto Buitrago, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de don Anastasio Castellón Vallecillo, según el poder que acompaño para que copiado se me devuelva, ante usted me presento manifestando lo siguiente: Dentro de los terrenos de la hacienda El Tamarindo, jurisdicción de Nagarote de este Departamento, mi representado ha descubierto una mina de hierro y manganeso, la que ha bautizado con el nombre de «Esperanza», con derecho a tres pertenencias de sesenta metros de ancho y ochocientos metros de largo cada una, distinguiéndolas con los nombres de «Esperanza Primera», «Esperanza Segunda» y «Esperanza Tercera», todo con las lindes siguientes: Oriente y Norte, carretera de León a Managua; Sur, propiedad de Humberto Roa; Poniente, Puerto Somoza y costas del Océano Pacífico. Los terrenos de la referida hacienda «El Tamarindo» pertenecen en la actualidad a los herederos del General Anastasio Somoza García. Por medio del presente escrito, denuncio ante usted la mina y pertenencias a que me he referido y acompaño cinco muestras del mineral encontrado en la cata que se hizo sobre el cuerpo de la veta y le pido que registre esta manifestación en el Libro correspondiente y ordene su publicación en «La Gaceta». Me fundo en los Arts. 41, 42, 43, 44, 48 y 49 del Código de Minería. Señalo mi oficina para notificaciones.—León, once de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Rob. Buitrago.—Presentado por el doctor Roberto Buitrago, a las diez de la mañana del once de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, con muestras del mineral.—Hugo Berríos.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, once de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Por presentado en forma el anterior denuncia, anótese en el Diario, inscribise en el Libro de descubrimientos, publíquese por carteles por el tiempo y forma de ley. Custodiense las muestras presentadas, debidamente identificadas; notifíquese y téngase al Dr. Roberto Buitrago como apoderado de Don Anastasio Castellón Vallecillo, conforme poder presentado. Testado—anótese—No vale.—Berríos—Olivia Dávila Reyes, Sría.

Dado en el Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Hugo Berríos, Juez Civil y de Minas del Distrito.—Olivia Dávila Reyes, Sría. 3 3

No 12174

Señor Juez Civil y de Minas de este Distrito. Yo, Roberto Buitrago, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, en mi carácter de apoderado de don Anastasio Castellón Vallecillo, según el poder que acompaño para que copiado se me devuelva, ante usted me presento manifestando lo siguiente: En cerro virgen y en tres parajes contiguos, llamados «La Cañada», «Mesas Grandes» y «Los Zurrone» en la jurisdicción de Nagarote de este Departamento, mi representado ha descubierto una mina de hierro y manganeso que ha bautizado con el nombre de «Esperanza» con derecho a tres pertenencias de sesenta metros de ancho y ochocientos metros de largo, distinguiéndolas con los nombres de «Esperanza Cuarta», «Esperanza Quinta» y «Esperanza Sexta», todo, con las lindes siguientes: Oriente, río Salamina y propiedades de los señores Medal; Poniente, finca «El Guásimo» de Angela de Roa, San José, de Julio Padilla y El Frayle, de Julio Mendoza; Norte, río Contrabando; Sur, playas del Tránsito y de la Higuera. La mina tiene un recuesto hacia el Oeste, de cuareta y cinco grados. Por medio del presente escrito denunció ante usted la mina y pertenencias a que me refiero y acompaño, tres muestras del mineral encontrado en la cata que se hizo sobre el cuerpo de la veta y le pido que registre esta manifestación en el libro correspondiente y ordene su publicación en «La Gaceta». Me fundo en los artículos 41, 42, 43, 44, 48 y 49 del Código de Minería. Señalo mi oficina para notificaciones.—León, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Rob. Buitrago.—Presentado por el Dr. Roberto Buitrago a las diez y treinta minutos de la mañana, con una muestra del mineral aludido, el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete, y un poder. Berrios.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Las once y cincuenta minutos de la mañana.—Téngase al Doctor Roberto Buitrago como apoderado del Señor Anastasio Castellón Vallecillo, conforme a escritura presentada; y por presentado en forma el anterior denuncia, anótese en el Diario, inscribbase en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en el tiempo y forma de ley. Custodiense las muestras presentadas debidamente identificadas. Notifíquese y razónese la escritura.—Entre líneas—y de minas—Vale.—Berrios.—Olivia Dávila Reyes, Sria.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Hugo Berrios García, Juez Civil y de Minas del Distrito.—Olivia Dávila Reyes, Sria.

3 3

No. 12175

Señor Juez Civil y de Minas de este Distrito. Yo, Roberto Buitrago, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, en mi carácter de apoderado de don Anastasio Castellón Vallecillo, según el poder que acompaño, para que copiado se me devuelva, ante usted me presento manifestando lo siguiente: En cerro virgen denominado «Agüismil» en jurisdicción de Nagarote de este Departamento, mi representado ha descubierto una mina de hierro y manganeso, que ha bautizado con el nombre de «Esperanza» con derecho a tres pertenencias de sesenta metros de ancho y ochocientos metros de largo, distinguiéndolas con los nombres de «Esperanza Séptima», «Esperanza Octava» y «Esperanza Novena», todo con los siguientes linderos: norte, lugar llamado La Cañada; sur, el Océano Pacífico; oriente, río Salamina; poniente, playas y balnearios del Tránsito. La mina tiene un recuesto hacia el oeste, de cuarenta y cinco grados. Por medio del presente escrito, denunció ante usted la mina y pertenencias a que me refiero y acompaño tres muestras del mineral encontrado en la cata que se hizo sobre el cuerpo de la veta y le pido que registre esta manifestación en el libro correspondiente y ordene su

publicación en «La Gaceta». Me fundo en los Arts. 41, 42, 43, 44, 48 y 49 del Código de Minería. Señalo mi oficina para notificaciones. León, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Rob. Buitrago.—Presentado por el Dr. Roberto Buitrago a las nueve de la mañana del catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete con unas muestras del mineral aludido y un poder. Berrios. Olivia Dávila Reyes, Sria. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Téngase al Dr. Roberto Buitrago como apoderado del Sr. Anastasio Castellón Vallecillo conforme escritura presentada que una vez razonada deberá devolverse y por presentado en forma el anterior denuncia, anótese en el Libro Diario, inscribbase en el Libro de Descubrimientos; publíquese por carteles por el tiempo y forma de ley; custodiense las muestras presentadas debidamente identificadas. Notifíquese.—Berrios.—Olivia Dávila Reyes, Sria.

Dado en el Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, catorce de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — Hugo Berrios García, Juez Civil y de Minas del Distrito.—Olivia Dávila Reyes, Secretaria.

3 3

CITACION

No 12401

Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito. Managua, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Las once de la mañana. Cítase a los señores don Luis Felipe Venegas o Vanegas y a Carmen Zúñiga de Venegas o Vanegas, para que dentro de tercero día se presenten a este Despacho a continuar el juicio de Mutuo con Prenda Industrial que en su contra interpone doña María Teresa Urbina de Cuadra, bajo apercibimientos de nombrarles Guardador Ad-Litem sin más trámite. — O. Carrasquilla.—A. Ruiz, Srio.

Es conforme con su original. — Armando Ruiz, Srio.

3 3

CITACION DE PROCESADO

No 210

Por segunda vez cito y emplazo a la procesada Rosa Flores de Oporta, de catorce años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue; por ser autor del delito de lesiones graves, en Rosa Emilia Gómez, Cubas, mayor de edad soltera, de oficios domésticos y de este mismo domicilio; bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las Sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z.—Srio.

Es conforme, Boaco, 18 de junio de 1957. —Maruca Sánchez B.—Secretaria.

1